



SP/477

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, **15 MAY 2018**

VISTO: la gestión promovida por el señor Augusto Farías Da Cunha en el formulario de solicitud de acceso a la información pública en el marco de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

RESULTANDO: que señor Farías sugiere que en el MERCOSUR haya un límite de déficit y superavit en la balanza comercial entre los países miembros de entre 5% y 10%, a cuyos efectos menciona un acuerdo al fin de cada año para que los países más superavitarios compren a los países más deficitarios;

CONSIDERANDO: I) que el artículo 2° de la Ley N° 18.381 establece: “*Se considera información pública toda la que emane o esté en posesión de cualquier organismo público, sea o no estatal, salvo las excepciones o secretos establecidos por ley, así como las informaciones reservadas o confidenciales.*”;

II) que por su parte el artículo 4 de la citada Ley dispone que “*Se presume pública toda información producida, obtenida, en poder o bajo control de los sujetos obligados por la presente ley, con independencia del soporte en el que estén contenidos*”;

III) que la gestión promovida por el señor Farías no encuadra en la mencionada Ley desde que no se pide acceso a ninguna información, no tratándose de una petición sino de una sugerencia;

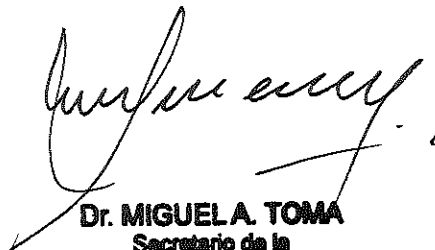
ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo dispuesto por la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º.- Poner en conocimiento del señor Augusto Farías Da Cunha que se toma nota de su sugerencia, desestimándose la gestión a que refieren estos procedimientos como una solicitud de acceso a la información pública prevista por la Ley N.º 18.381 de 17 de octubre de 2008.

2º.- Notifíquese, etc.



Dr. MIGUEL A. TOMA
Secretario de la
Presidencia de la República